



Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**

Comité Evaluador

Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de subsanación – Licitación Pública  
No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016

Respetados señores:

**Manuel Pedro Farias Simoes da Cunha**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Común de la **ESTRUCTURA PLURAL CINTRA SHIKUN** (la "Estructura Plural" o "Proponente"), dentro del término establecido en el proceso de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 (el "Proceso"), de manera respetuosa doy respuesta a la solicitud de subsanación efectuada por la ANI el 22 de marzo de 2017 respecto de la oferta presentada por la Estructura Plural en el marco del Proceso (la "Oferta").

Para mejor referencia transcribo las observaciones realizadas por la ANI:

***"EXPERIENCIA EN INVERSIÓN- DOCUMENTOS DEL EXTERIOR***

*El Proponente allega los siguientes documentos para acreditar la experiencia en inversión, los cuales no cuentan con la legalización de la traducción de la certificación de las entidades deudora y acreedora, así:*

*• • PROYECTO CROSS ISRAEL HIGHWAY - Contrato de concesión: Diseñar, financiar, construir, operar y mantener una autopista con peaje de flujo libre: Folios 178 a 229.*

*• • PROYECTO CROSS ISRAEL HIGHWAY SECTION 18- Contrato de concesión: Diseñar, financiar, construir, operar y mantener una autopista con peaje de flujo libre: Folios 242 a 280.*

*• • PROYECTO DE PLANTA DE DESALINIZACION DE AGUA POTABLE HADERA: Financiación, diseño, construcción, mantenimiento, operación y transferencia: Folios 296 a 355.*

*En tal sentido el Proponente deberá allegar los documentos mencionados con la traducción debidamente legalizada para dar cumplimiento al Pliego de Condiciones."*

En ejercicio del derecho fundamental a la contradicción sobre los informes de evaluación, audiencia y defensa de la condición de elegibilidad del Proponente y de su Oferta, me permito aclarar que no es necesario aportar la legalización de la traducción de las certificaciones de las entidades deudora y acreedora del (i) PROYECTO CROSS ISRAEL

HIGHWAY; (ii) PROYECTO CROSS ISRAEL HIGHWAY SECTION 18; y (iii) PROYECTO DE LA PLANTA DE DESALINIZACION DE AGUA POTABLE HADERA (las "Legalizaciones") que solicita la ANI ni documentación adicional alguna, toda vez que los originales de dichas Legalizaciones y documentos reposan en la misma ANI bajo el expediente de la propuesta presentada por la Estructura Plural Shikun & Binui – Grodco conformada por Shikun & Binui (Concessions) AG y C.I. Grodco S. en C.A. Ingenieros Civiles en el Proceso de Selección VJ-VE-IP-LP-015-2013 cuyo objeto era "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*" (el "Proceso Anterior").

Así, si bien el Pliego de Condiciones<sup>1</sup> dispone que la ANI tiene la potestad de solicitar los documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar las Ofertas, dicha facultad debe ser ejercida con sujeción a los principios constitucionales y legales aplicables y en particular, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4<sup>2</sup> del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 ("CPACA") y en el artículo 9<sup>3</sup> del Decreto 019 de 2012 ("Decreto Antitrámites"), normas que prohíben a las autoridades públicas exigir documentos que reposen en la misma entidad.

En este sentido, en reiteración de lo expuesto en la Oferta, manifiesto que los originales de las Legalizaciones reposan en los siguientes folios del Proceso Anterior:

PROYECTO	DOCUMENTO	FOLIOS
Proyecto Cross Israel Highway	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim	181
	Certificación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd.	192
	Certificación de Incorporación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd.	201
	Certificado en el que se confirma la calidad de los Representantes Legales de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd	209
Proyecto Cross Israel Highway Seccion 18	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim	236
	Certificación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd.	246
	Certificación de Incorporación de la Entidad Deudora – Derech Eretz	255

<sup>1</sup> "7.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

"En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ANI podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus Ofertas, de conformidad con las siguientes reglas:

La ANI podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Oferente o que soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la Oferta (...)"

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. "A las autoridades les queda especialmente prohibido:

(...)"

4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.

(...)" (Negrillas fuera del texto)

<sup>3</sup> Decreto 019 de 2012. ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación." (Negrillas fuera del texto)

	Highways Seccion 18 (2007) Ltd.	
	Declaración Juramentada Firmada por los Representantes Legales de Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd.	263
Proyecto de la Planta Desalinización de Agua Potable Hadera	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim (principal)	290
	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim (extensión)	299
	Certificación de la Entidad Deudora – H2ID Ltd.	312
	Opinión legal en la que se indica la limitación en las facultades del Revisor Fiscal de la Entidad Deudora – H2ID Ltd.	320
	Certificado de Incorporación – H2ID Ltd.	329
	Declaración juramentada de los Representantes Legales de H2ID Ltd indicado sus facultades para expedir el Certificado de la Entidad Deudora	338

Ahora, para facilitar el acceso y lectura de los documentos a la ANI, aún sin ser necesario, la Estructura Plural aportó, entre otros documentos relativos a la Experiencia en Inversión arriba listada, copia simple de las Legalizaciones, las cuales obran en los siguientes folios de la Oferta:

PROYECTO	DOCUEMENTO	FOLIOS
Proyecto Cross Israel Highway	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim	200
	Certificación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd.	212
	Certificación de Incorporación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd.	222
	Certificado en el que se confirma la calidad de los Representantes Legales de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd	231
Proyecto Cross Israel Highway Seccion 18	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim	252
	Certificación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd.	263
	Certificación de Incorporación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd.	273
	Declaración Juramentada Firmada por los Representantes Legales de Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd.	282
Proyecto de la Planta Desalinización de Agua Potable Hadera	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim (principal)	303
	Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim (extensión)	313
	Certificación de la Entidad Deudora – H2ID Ltd.	327
	Opinión legal en la que se indica la limitación en las facultades del Revisor Fiscal de la Entidad Deudora – H2ID Ltd.	336
	Certificado de Incorporación – H2ID Ltd.	346
	Declaración juramentada de los Representantes Legales de H2ID Ltd indicado sus facultades para expedir el Certificado de la Entidad Deudora	356

Conforme a lo expuesto obsérvese entonces que incurre en presumible error de apreciación la ANI al sostener que la Estructura Plural no aportó las Legalizaciones con la Oferta o que debe aportarlas para subsanarla, toda vez que lo que se realizó fue el traslado probatorio de una Experiencia en Inversión previamente acreditada y aceptada por la misma ANI bajo el Proceso Anterior. Por lo tanto, si las Legalizaciones fueron correctas en el marco del Proceso Anterior (como en efecto lo fueron y se explica más adelante), luego entonces también son correctas en el marco del presente Proceso (pues son las mismas). Lo anterior, en aplicación del principio "*venire contra factum proprium non valet*" (ir contra los actos propios no vale), pues hacerlo sería violatorio entre otros

derechos y principios de los principios de la buena fe, la confianza legítima, y claro está, del obligado respeto al acto propio. Sobre el particular en Sentencia T-923 de 2010 la H. Corte Constitucional<sup>4</sup> manifestó:

"(...)

**3.2.6. Principio de la buena fe. Principio de confianza legítima. Principio de respeto al acto propio.**

*El artículo 83 de la Constitución Política consagra el principio de la buena fe al establecer que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas". De lo anterior, se entiende que éste principio no sólo tiene lugar al momento del nacimiento de la relación jurídica, sino que desarrolla sus efectos en el tiempo hasta que ésta se extingue.*

*La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que la buena fe:*

***"(...) incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico."*** (Negrillas fuera de texto).

***A su vez, el principio de la buena fe proscribe el venire contra factum proprium, por lo que a nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos; en esa medida, la buena fe implica que a futuro se mantengan las conductas que en un inicio se desarrollaron, y a cuyo respeto se sujetan en gran manera "la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos."*** (Negrillas fuera de texto)

*De la presunción de buena fe que debe gobernar las relaciones entre las autoridades y los particulares, se deriva el principio de confianza legítima que, según esta Corporación en la Sentencia T-521 de 2004, tiene lugar cuando:*

*"(...) se trata de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades, pero, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege, toda vez que en tales casos, en función de la buena fe (art. 83 C.P), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación."*

*El estudio realizado por la Corte respecto al principio de confianza legítima en la Sentencia T-1094 de 2005, fue aún más profundo, al señalar:*

***"El principio de la confianza legítima es una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos pues éstos no existen en la situación en consideración, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían formado con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo. (Negrillas fuera de texto)***

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-923 de 10

*(...) Este principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Esto quiere decir que el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse." (Negrillas fuera de texto).*

*Así, en virtud del principio de confianza legítima, les corresponde a las autoridades y a los particulares, mantener coherencia en sus actuaciones, respetar los compromisos adquiridos y garantizar la durabilidad y estabilidad de las situaciones que de forma objetiva posibiliten la confianza en que se cumplan las reglas del tráfico jurídico. (Negrillas fuera de texto )  
(...)"*

De otra parte, en refuerzo de la validez de acreditar requisitos licitatorios al amparo de disposiciones antitrámites cabe resaltar que dicha forma de acreditación de Requisitos Habilitantes ya había sido aceptada por la misma ANI en el pasado como en el caso del Proceso Número VJ-VE-IP-005-2013 / VJ-VE-IP-LP-005-2013 (Conexión Norte) del proyecto denominado "Conexión Norte" (el "**Precedente Administrativo**"), bajo el cual al Proponente Graña y Montero S.A.A. la ANI admitió acreditar requisitos habilitantes relacionados también con Experiencia en Inversión a partir de documentación aportada en otro de sus procesos bajo el argumento que aquí se invoca en los siguientes términos:

*"en el desarrollo de las audiencias de conformación de la lista de precalificados para los procesos VJ-VE-IP010 y VJ-VE-IP011 llevadas a cabo el día 29 de julio de 2013, el apoderado del manifestante presentó los referidos documentos apostillados. Al respecto, la Agencia Nacional de Infraestructura evaluó y aceptó la procedencia jurídica de dicha subsanación en esta instancia procesal. Así mismo, se encontró que estos documentos cumplen con lo requerido en la Invitación a precalificar." (Negrillas y subrayado fuera de texto )*

En consecuencia, la forma de acreditación empleada por la Estructura Plural en este caso es válida y debe ser aceptada por la ANI, pues además de basarse en las normas aludidas del CPACA y del Decreto Antitrámites, se fundamenta en un precedente administrativo creado por la propia ANI, el cual debe ser acatado por ésta, principal pero no exclusivamente, en cumplimiento de su deber legal de aplicación uniforme de las normas consagrado en el artículo 10 del CPACA que a su tenor señala:

*"DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos (...)."*

Vale decir, en este Proceso la ANI se encuentra en el deber legal de aplicar uniformemente las normas del CPACA y del Decreto Antitrámites que exoneran a los proponentes de aportar documentación y/o información obrante ante la misma entidad, tal como lo hizo el Proceso Conexión Norte. Lo contrario sería violatorio (al menos) del

artículo 83 de la Constitución, de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, y constituiría una violación flagrante, manifiesta e intempestiva de los principios de la buena fe y de la confianza legítima.

Así, la ANI debe aceptar la acreditación de los requisitos relativos a la Experiencia en Inversión invocada por la Estructura Plural con fundamento en las aludidas disposiciones del CPACA y el Decreto Antitrámites y no debe solicitar documentación ni legalización adicional alguna.

A este respecto se le recuerda respetuosamente a la ANI que a folios 187 y siguientes de la Oferta se le indicó expresa e inequívocamente que las certificaciones de entidades acreedoras y deudoras (así como sus respectivas traducciones, legalizaciones y apostilles) aportadas bajo la Oferta en relación con la Experiencia en Inversión que aquí se subsana eran fotocopias de sus respectivos originales obrantes como se indicó bajo el Proceso Anterior, y, aun cuando se invocó expresamente la aplicación del CPACA y del Decreto Antitrámites según expuesto, no sobra señalar que aún si no se hubiere invocado la ANI se encuentra en la obligación legal de aplicar dichas normas y de respetar su propio Precedente Administrativo para el efecto.

Ahora bien, en refuerzo adicional de cuanto antecede, debe resaltarse en todo caso que las Legalizaciones que obran en el Proceso Anterior son correctas y completas, por cuanto oficializan no solo la traducción de la Apostille (como indica su título) sino también el contenido completo de la traducción oficial de cada una de las certificaciones emitidas por las respectivas entidades acreedoras y deudoras de cada uno de los siguientes proyectos: i) PROYECTO CROSS ISRAEL HIGHWAY; (ii) PROYECTO CROSS ISRAEL HIGHWAY SECTION 18; y (iii) PROYECTO DE LA PLANTA DE DESALINIZACION DE AGUA POTABLE HADERA. Esto puede evidenciarse en cada una de las Legalizaciones originales obrantes en el Proceso Anterior cuyas copias se aportaron con la Oferta en las que de manera expresa e inequívoca se indica el número de hojas efectivamente legalizadas, según se describe a continuación:

**•Proyecto Cross Israel Highway:**

- Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim: Folio 200 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd.: Folio 212 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 5 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificación de Incorporación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd: Folio 222 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificado en el que se confirma la calidad de los Representantes Legales de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways (1997) Ltd: Folio 231 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).

### **Proyecto Cross Israel Highway Seccion 18:**

- Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim: Folio 252 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd.: Folio 263 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 4 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificación de Incorporación de la Entidad Deudora – Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd: Folio 273 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Declaración Juramentada Firmada por los Representantes Legales de Derech Eretz Highways Seccion 18 (2007) Ltd: Folio 282 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).

### **Proyecto de la Planta Desalinización de Agua Potable Hadera:**

- Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim (principal): Folio 303 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificación de la Entidad Acreedora – Bank Hapoalim (extensión): Folio 313 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 3 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificación de la Entidad Deudora – H2ID Ltd.: Folio 327 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 6 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Opinión legal en la que se indica la limitación en las facultades del Revisor Fiscal de la Entidad Deudora – H2ID Ltd: Folio 336 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 5 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Certificado de Incorporación – H2ID Ltd: Folio 346 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 5 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).
- Declaración juramentada de los Representantes Legales de H2ID Ltd indicado sus facultades para expedir el Certificado de la Entidad Deudora: Folio 356 (copia aportada en la Oferta evidencia que se legalizan 4 hojas de traducción oficial que incluyen todos los documentos).

Finalmente, vale poner de presente que las Legalizaciones constituyen Actos Administrativos proferidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores cuyo efecto es nada menos que el de oficializar unas traducciones para efectos de dotarlas de validez procesal (judicial o administrativa) y que en tal virtud se encuentran amparadas por la presunción de legalidad, ejecutoriedad y validez que acompaña a tales actos, de lo que se sigue que la ANI no está en facultad legal de desconocerlas.

En resumen:

- (i) La Experiencia en Inversión que aquí se subsana se acreditó al amparo de las disposiciones del CPACA (numeral 4 del artículo 9), y del Decreto Antitrámites (artículo 9);
- (ii) La Experiencia en Inversión que aquí se subsana se acreditó al amparo de un Precedente Administrativo creado por la propia ANI (el de admitir esta especial forma acreditación de Requisitos Habilitantes al que alude (i)); y
- (iii) Las Legalizaciones originales obrantes en el Proceso Anterior:
  - a. Fueron completas y correctas respecto de las traducciones legalizadas;
  - b. No fueron desvirtuadas en el Proceso Anterior; y
  - c. Constituyen Actos Administrativos amparados con presunción de legalidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito que:

- Se tenga por debida y plenamente atendida la solicitud de subsanación con las explicaciones aclaratorias y fundamentos jurídicos que anteceden sin necesidad de aportar legalizaciones o documentación adicional alguna;
- Se declare que el Proponente No. 2: ESTRUCTURA PLURAL CINTRA SHIKUN cumple con la Experiencia en Inversión; y que en consecuencia
- Se declare HABILITADO al Proponente No. 2: ESTRUCTURA PLURAL CINTRA SHIKUN respecto de todos los Requisitos Habilitantes y demás aspectos del Proceso.

Agradezco la gentil atención.

Cordialmente,



FIRMA: \_\_\_\_\_

Nombre: Manuel Pedro Farias Simoes da Cunha  
Representante común de la ESTRUCTURA PLURAL CINTRA SHIKUN  
Cédula de Extranjería: 425759